

RADICADO 63001311000220170010399

INTER.1780

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia Q., Once (11) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANDREA FERNEY CONTRERAS DUQUE, en contra del señor LUIS OLMEDO MORALES RIVERA.

Al ser examinada la demanda observa el despacho que la misma deberá ser inadmitida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por observarse la siguiente falencia:

1º) .- Como quiera que con la demanda no se solicitó medida cautelar, por tanto, debió la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, tal como lo ordena el Art. 6º, de la Ley 2213 de 2022, que taxativamente contempla los requisitos que se deben tener en cuenta en la presentación de las demandas, estableciendo salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. En el escrito demandatorio y sus anexos, no se observa que al demandado, se le hubiese enviado por el canal digital o la dirección física aportada copia de esta demanda, tal como lo ordena la Ley ya mencionada.

2º) No fue aportado el Registro Civil de Matrimonio de los señores Andrea Ferney Contreras Duque y Luis Olmedo Morales Rivera, con la nota marginal del Divorcio del Matrimonio Civil, tal como se ordenó en el numeral cuarto de la sentencia calendada el 24 de agosto de 2017.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida, a través de apoderado judicial, por la señora ANDREA FERNEY CONTRERAS DUQUE, en contra del señor LUIS OLMEDO MORALES RIVERA, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la apoderada Dra. NAYIBI CRISTAL JIMENEZ CASTRO, para que represente a la demandante señora ANDREA FERNEN CONTRERAS DUQUE, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

**NOTIFIQUESE**

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788111996ce9af8fd1dde8a9ceaa14baa562bfd49325f94739dc72d32782d285**

Documento generado en 11/08/2023 04:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>